



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 447/2020

San Ignacio de Velasco 14 de Septiembre de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY QUE DECLARA A LA CUEVA DEL YESO COMO PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO
DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A fines del siglo XVII, los integrantes de la Compañía de Jesús aceptaron hacerse cargo del proceso de evangelización en Chiquitos. Las razones que motivaron esta decisión, tuvieron que ver fundamentalmente, que los indígenas de la época se habían convertido en presa fácil de colonizadores, que los perseguían para esclavizarlos o negociarlos. Es así que los jesuitas trajeron a estas tierras chiquitanas la experiencia de casi un siglo de funcionamiento de otras misiones jesuíticas que se habían fundado con anterioridad, donde se tuvo óptimos resultados, iniciando a la población indígena en la vida civil y religiosa. De acuerdo con Antonio Gonzales Dorado el sistema de reducciones era integrado en tres parámetros fundamentales: "la promoción técnica de las comunidades indígenas desde su propia interioridad, la implementación de un sistema jurídico que garantizara sus derechos; y la predicación del evangelio en orden a la formación de comunidades cristianas indígenas". Por tanto, las reducciones eran algo más que simples pueblos creados para la evangelización de indios, pues abarca toda la existencia de sus habitantes. Vista desde esta perspectiva, la reducción representa la estructura espacial sobre la cual y en la cual se desenvuelve se fue realizando un tejido cultural.

La Cueva del Yeso, forma parte de ese tejido social, dado que el material extraído de su interior era sometido a un proceso de moler y cernir hasta obtener un fino polvo que luego era diluido en agua, para ser mezclado con engrudo hecho de cuero de vaca y otros de almidón de yuca que servía como fijador o pegamento, y con un hisopo hecho de flores secas de gramas o pajas propias de esta región, se procedía a blanquear la fachada del templo jesuítico y las viviendas.

LA CUEVA DEL YESO EPOCA REPUBLICANA. Después de la expulsión de los jesuitas y la fundación de la república, fueron construyéndose nuevas viviendas, las mismas que mantenían su aspecto colonial y su inconfundible color blanco, por lo tanto, es fácil comprender porque el antiguo socavón se hacía más profundo ya que era el único yacimiento explotado y por esta razón fue tomando la forma de Cueva. El caolín o yeso se explotó desde el tiempo de los jesuitas hasta la llegada del cal y pinturas químicas.

II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY

Señalar la trascendencia que tiene la Cueva del Yeso en el ámbito local, pero asimismo como se ha hecho referencia a los aspectos históricos – culturales, es bueno señalar la



importancia que tiene este espacio para el Municipio de San Ignacio de Velasco y porque se propone su declaratoria como Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico del Municipio de San Ignacio de Velasco.

AMBITO CULTURAL: La Cueva del Yeso es un yacimiento de Caolín – Mica llamado Yeso o Tierra Blanca, que al ser extraído era sometido a un proceso de elaboración, para luego proceder a blanquear la fachada del templo jesuítico, casas y edificios. Con el paso de las generaciones, desde la época jesuítica hasta la actualidad, este yacimiento no solo siguió cumpliendo la función de proveedor de cal o yeso para blanquear domicilios, sino que además sirvió de escondite que permitieron la creación de trama de cuentos y leyendas costumbristas producto de las fantasías de sus habitantes del poblado.

AMBITO AMBIENTAL: La Cueva del Yeso representa una obra conjunta del hombre y la naturaleza, cuya forma actual se fue produciendo a través de las excavaciones que fueron realizadas para el pintado de las fachas del templo y viviendas de la época jesuítica y contemporánea en San Ignacio de Velasco. La Declaratoria de Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico permitirá establecer políticas de conservación de este espacio a efectos de evitar deterioros, destrucción y descaracterización.

AMBITO ARQUEOLOGICO: La Cueva del Yeso es un bien de carácter histórico que representa la actividad humana en el Municipio de San Ignacio de Velasco, por lo que en su interior puede ser objeto de estudio con métodos arqueológicos que eviten su deterioro y apoyen su conservación. El patrimonio Arqueológico es un recurso cultural importante en las sociedades y debe ser protegido para que perdure en el tiempo.

2

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

OBJETIVO GENERAL

Declarar la Cueva del Yeso como Patrimonio Cultural Arqueológico del municipio de San Ignacio de Velasco.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Resguardar la Cueva del Yeso como Patrimonio Cultural Arqueológico del Municipio de San Ignacio de Velasco,
- Promocionar la Cueva del Yeso como Patrimonio Cultural Arqueológico.
- Implementar políticas de preservación, conservación y protección de la Cueva del Yeso.

I. MARCO JURIDICO APLICABLE

Constitución Política del Estado

Artículo 21. Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.

Artículo 98.

III Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la Ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.





- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo a la Ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

3

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios





de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 530 PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.-

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

5. Patrimonio Cultural Arqueológico. Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres.

4

ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

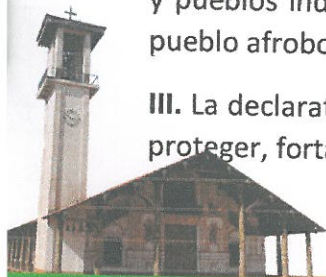
7. Cuevas y abrigos rocosos.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.





ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

LEY N° 482 GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

5

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 530 Del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 447/2020

San Ignacio de Velasco 11 de septiembre de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

6

**Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,
"LEY QUE DECLARA A LA CUEVA DEL YESO COMO PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO
DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar la Cueva del Yeso como Patrimonio Cultural Arqueológico del Municipio de San Ignacio de Velasco.

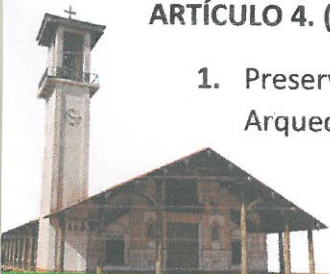
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley No 482 Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No 520 Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplicara en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene los siguientes fines:

1. Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural Arqueológico.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

2. Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad del sitio declarado patrimonio.
3. Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de la Cueva del Yeso.
4. Fortalecer la promoción turística en la Cueva del Yeso.

ARTICULO 5 (DE LAS POLITICAS).-

- I. El Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal y otras dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco quedan encargados de implementar políticas para desarrollar tareas de conservación, preservación, protección y promoción de la Cueva del Yeso.
- II. Se encomienda a la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal, la ejecución de actividades que activen y promuevan el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al lugar declarado Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico Municipal.
- III. La mencionada Dirección coordinará, impulsará y promoverá alianzas con diversas instituciones públicas y privadas a objeto de fortalecer las tareas de promoción, conservación y preservación de la Cueva del Yeso.

7

ARTÍCULO 6. (DIFUSION).- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte años.


Cristina Ursula Mayser Rivero
Concejala Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.




Lic. Tereza Prada Gutiérrez
Concejala Presidente en Suplencia Legal

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte años.


Lic. Moisés Fanor Salces Iozano
Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco